

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2020-00144-00
Auto #808

Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al revisar la demanda de **DIVORCIO** promovida por **NELSON MONTAÑO CUERO** contra **YASMIN VIAFARA QUIÑONEZ**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- a. Debe indicar con precisión desde cuando sucedieron los hechos, respecto de la causal invocada en la demanda (artículo 156 del C. C.).
- b. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
- c. Se omitió indicar, la dirección física y electrónica del demandante y ésta última de la demandada, (artículo 82 # 10 del C. G.P.). así como los testigos, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 inciso 1.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente a la Dra. María Eugenia Banguero Hoyos, con T.P. No. 91.986 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MAGY MANESSA COBO DORADO